



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	KENIS JOHANA ROMERO AMAYA C.C. No. 44.153.390
DEMANDADA:	GEOVANY CALIXTO ROJAS JIMENEZ C.C. No. 1.042.419.616
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00189-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado en el que se advierte que la parte activa presenta revocatoria de poder a su apoderado y solicita la autorización de títulos judiciales. Igualmente, visto el archivo del proceso, se vislumbra que se debe fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Soledad, 13 de julio de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se constata que la parte demandada presentó revocatoria de poder a su apoderado Dr. Yuris Yanko Ramos Gil, identificado con la c.c. No. 72.429.439 y portador de la T.P. No. 158.205; procederá este despacho a aceptar esta revocatoria toda vez que este cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P. y se encuentra en concordancia con la sentencia de la Corte Constitucional C-1178 de 2001 cuando esta dicta que:

«(...) la posibilidad de revocar el poder en cualquier momento procesal denota que el legislador está dando cumplimiento a su deber constitucional de garantizar a todas las personas vinculadas en un proceso la posibilidad de estar presentes en el mismo, sin perjuicio del ejercicio del derecho de postulación, de manera tal que su interés, como titular del derecho fundamental a la defensa, prevalezca sobre la intervención del letrado, desde el inicio hasta la terminación de la litis»

En cuanto a la solicitud de autorización de títulos judiciales, este despacho observa que el título correspondiente al mes de junio de 2022 se encuentra autorizado.

Por último, se tiene que la demanda de reconvención interpuesta por el extremo pasivo de la Litis fue admitida en auto de fecha 14 de Septiembre de 2021 y dentro del mismo, se ordenó notificar a la parte demandante según el artículo 371 del C.G.P y correrle traslado por el término de 20 días., término que se encuentra vencido.

Por lo anterior y siendo procedente se señalará fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:



PRIMERO: Aceptar la revocatoria del poder otorgado por la demandante señora Kenis Johana Romero Amaya al Dr. Yuris Yanko Ramos Gil, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte activa de la demanda para que nombre nuevo apoderado en orden de continuar con el trámite procesal según lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

TERCERO: Autorícese la entrega de los títulos judiciales que a bien se tengan a nombre de la señora Kenis Johana Romero Amaya.

CUARTO: Señalar fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día 16 (dieciséis) de Agosto del 2022 (dos mil veintidós), a las 9:00 a.m.

QUINTO: Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

SEXTO: Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

SÉPTIMO: Decreto de pruebas

7.1 Parte demandante:

7.1.1 Las documentales allegadas con la demanda.

7.1.2. Decretar las testimoniales de RAÚL MUÑOZ ADARRAGA, KIMBERLY VASQUEZ CAÑAS y ADRIANA SOFÍA MORELO.

7.1.3. Se decreta el interrogatorio de la parte demandada GEOVANY CALIXTO ROJAS JÍMENEZ.

7.2 Parte demandada:

7.2.1 Las documentales allegadas con la reconvención.



7.2.2. Decretar las testimoniales de WILKI JOSÉ ACOSTA JORDÁN, DARLAN MIGUEL HOYOS DORADO, PEDRO CANTILLO PEREIRA, RICHARD DAVID OSPINO REYES, ANGELO JESÚS PEDRAZA MAURI, DEYBIS SANIEL ACUÑA DE ALBA, ILICH VLADIMIR YEPEZ GONZÁLEZ, ELIECER ACUÑA DE ALBA y JHONY ROJAS JIMENEZ.

7.2.3. Se decreta el interrogatorio de la parte demandante KENIS ROMERO AMAYA.

OCTAVO: Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 DE JULIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _093 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ